

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.....	5
Por seis — — — — —	10
Anuncios peritativos.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.....	6'25
Por seis — — — — —	12'50
Anuncios peritativos.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

411

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Febrero de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Excusas de Concejales.—Sigüero.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Quintín Sanz Barrios, en solicitud de que por la Comisión provincial sea resuelta la que presentó ante la Alcaldía renunciando el cargo de Concejál, por optar por el de Juez municipal del que se posesionó el día 1.º de Enero pasado; la Comisión para resolver con acierto respecto á la pretensión del recurrente, acuerda reclamar de la Alcaldía de dicho pueblo certificación con expresión de fechas respecto á si ante la misma ó por su conducto, se presentó por el solicitante instancia renunciando el cargo de Concejál y la fecha desde que viene ejerciendo este cargo y cuantos antecedentes estime pertinentes al asunto.

Elecciones.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del corriente y trasladada por el Sr. Gobernador civil en 22 del mismo mes, por la cual revocando el acuerdo de esta Comisión de 27 de Diciembre, se declara á D. Angel Lago Lanchares, con capacidad para ejercer el cargo de Concejál del

Ayuntamiento de esta Capital; la misma acuerda quedar enterada de dicha Real orden y que se devuelva á su procedencia el expediente electoral.

Sanidad.—Madrona.—Remitido por el Sr. Gobernador á instancia de la Comisión provincial, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José García Gómez, Médico titular de dicho pueblo, contra el acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo, desestimando una instancia de aquél, en la que solicitaba fuese consignada en presupuesto la cantidad necesaria para el pago de la patente profesional y de los impuestos municipales; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe desestimar el recurso de referencia.

Gastos carcelarios.—Sepúlveda.—Remitidas por el Presidente de la Junta de cárcel del partido las cuentas de gastos carcelarios, correspondientes á los años 1909 y 1910; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y manifiesta á dicho Presidente que puede autorizar persona que se presente á recoger las oportunas copias.

Hacienda municipal.—Escarabajosa de Cabezas.—La Comisión teniendo cuenta que á pesar del tiempo transcurrido desde el día 5 de Enero próximo pasado, en que por acuerdo de la misma fueron reclamados al señor Gobernador los documentos que se estimaban precisos para poderle informar con acierto acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Herrero ex Recaudador del consumo de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre ejecución de embargo contra éste, no han sido recibidos los citados documentos, la Comisión acuerda rogar de nuevo al Sr. Gobernador la remisión de dichos documentos.

Personal.—Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador con fecha 22 del actual, la Real orden remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del mismo mes, por la que fué desestimado por improcedente el recurso interpuesto por D. Wenceslao Sanjosé Seco, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, y otros empleados de la misma, contra la resolución de la Diputación provincial negándoles la devolución del importe de los descuentos del 3 por 100 hecho en sus haberes para el Montepío provincial; la Comisión acuerda quedar enterada y dar traslado de la misma á los interesados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Febrero de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sancti-Espiritus (Badajoz), solicitando autorización para sustituir el impuesto de Consumos, satisfaciendo el cupo que tenía señalado con los intereses de las inscripciones que posee, y sin necesidad, por tanto, de gravar en modo alguno á los vecinos de dicho pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

“Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sancti-Espiritus (Badajoz), en representación de la Junta municipal de aquella villa, solicita, conforme al acuerdo cuya certificación se acompaña autorización para sustituir el impuesto de Consumos, satisfaciendo el cupo que tiene señalado con los intereses de las inscripciones que posee y sin necesidad, por tanto, de gravar en modo alguno á los vecinos de dicho pueblo:

“Que también se acompaña con esa solicitud otra certificación del presupuesto del Ayuntamiento, dirigida á demostrar la existencia de las inscripciones, con cuyos intereses pretende sustituir el impuesto de Consumos:

“Que la Dirección General de Propiedades é Impuestos entien-

de que no debe accederse á lo solicitado, puesto que no se trata de los medios sustitutivos que determinan la Ley de 12 de Junio último, que son, á su juicio, los únicos que pueden utilizarse:

“Que la Dirección General de lo Contencioso opina que si como parece resultar de la certificación unida á este expediente, y que debe someterse á la debida comprobación por las oficinas provinciales, el Ayuntamiento de Sancti-Espiritus, con sus recursos propios y ordinarios tiene elementos suficientes para las atenciones de su presupuesto, incluido el cupo de Consumos, no hay motivo alguno que pueda impedir se acceda á su solicitud.

“Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

“Considerando que el propósito que inspira la Ley de 12 de Junio último es el de llegar paulatinamente á la supresión del impuesto de Consumos en toda España, para lo cual señala dentro de diversas condiciones los medios que pueden utilizar las Corporaciones municipales para sustituir los ingresos que con aquel impuesto obtienen y cubrir las atenciones de su presupuesto, sin dejar de satisfacer el cupo del Tesoro:

“Considerando que siendo este el fin que persigue la citada Ley, se contraría evidentemente su espíritu al no conceder la autorización que solicita el Ayuntamiento de Sancti-Espiritus, que cuente con recursos propios para llegar á esa pretendida supresión, sin necesidad de utilizar los medios sustitutivos que el legislador concede partiendo de la base cierta en general de que sólo creando nuevas fuentes de ingresos para las Haciendas locales, puedan éstas prescindir de la exacción del impuesto de Consumos:

“Considerando que el criterio de la Dirección General de Propiedades é Impuestos podría sustentarse en el caso de que el

Ayuntamiento de que se trata pretendiera para suprimir el impuesto de Consumos utilizar exacciones ó arbitrios distintos á los que la Ley señala como únicos medios sustitutivos, pero en modo alguno cuando lo que se solicita es simplemente autorización para prescindir del impuesto, por no serle preciso ni para cubrir sus propias atenciones ni para satisfacer el cupo del Tesoro:

„Considerando que no existe precepto legal ni reglamentario que de modo terminante se oponga á lo pretendido por el Ayuntamiento, y que antes, por el contrario, de accederse á lo solicitado le favorece el cumplimiento del fin que persigue la Ley de 12 de Junio último, sin perjudicar al Tesoro y beneficiando al vecindario;

„Esta Comisión permanente es de dictamen que puede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sancti-Spiritus, dando á la resolución que se dicte carácter general, á fin de que puedan acogerse á ella todas aquellas Corporaciones municipales que se encuentren en igual situación.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1912.—Rodríguez.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 25 de Enero de 1912)

495

Alcaldía de Aldeasoña

El día 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del impuesto establecido como arbitrio municipal sobre derechos de matanzas en el local destinado á matadero público, de todas las carnes que se destinen al consumo y ventas, por el tiempo que resta del corriente año, y bajo el tipo y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de éstos que se halla de manifiesto al público.

Igualmente en dicho día y hora de las doce del mismo tendrá efecto la de la alcabala por la voz pública que se anuncie en la población para la venta y compra de cualquiera especie ú objeto, bajo el pliego de condiciones y tipo de subasta que en el mismo se expresan y que se encuentra expuesto en los sitios públicos de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en dichas subastas.

Aldeasoña, 4 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Agustín Hernando.

481

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Manuel Andrés Lázaro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente

de 1912, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente edicto vea la luz pública en el referido *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios, á las dos de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Andrés.—P. S. M., El Secretario, Pedro Callejo.

489

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Don Casimiro Giménez López, Alcalde constitucional de esta villa de Cerezo de Abajo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 3 del actual, ha acordado efectuar un deslinde y amojonamiento de todos los caminos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término municipal, cuya operación se llevará á efecto por una Comisión nombrada á dicho fin, dando principio el día 20 del corriente, y hora de las nueve, previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de fincas colindantes, que una vez terminado el deslinde, pueden entablar las reclamaciones que á su derecho convengan, en el plazo de ocho días, siguientes al en que termine la operación, y que una vez transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cerezo de Abajo, 13 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Casimiro Giménez.

490

Alcaldía de Torreadrada

Confecionados nuevamente por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, los repartimientos de rústica y pecuaria para el corriente año, con el fin de subsanar errores cometidos en los anteriores, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreadrada, 11 de Marzo de 1912.—El Alcalde P. A., Gil Sanz.

496

Alcaldía de Cobos de Segovia

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con exactitud el acta general del recuento de la ganadería que en el mismo existe, como asimismo los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana, para el año próximo de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y justificadas de las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, las que sean por riqueza pecuaria y las que se refieran á la de rústica y urbana, podrán verificarlo hasta el día 20 de Abril próximo; advirtiendo

que el plazo de diez días antes dicho, empezará á contarse desde el en que este edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que transcurridos los mismos, no se admitirá ninguna.

Cobos de Segovia, 14 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Burgos.

501

Alcaldía de Valverde

Con el fin de poder formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de este término municipal, por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al reparto individual que ha de formar la Junta pericial de este término, para la cobranza de la contribución territorial y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el año próximo de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, en cuanto á riqueza rústica se refiera y de veinte días las variaciones que se refieran á edificios y solares, contados dichos plazos, desde el día siguiente al en que un ejemplar del presente edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurridos que sean, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde, 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Miguel del Real.

482

Alcaldía de Sangarcía

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuarenta familias pobres y casos de oficio, la cual se anuncia para su provisión en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza que necesariamente habrán de ser Licenciados en la facultad, dirigirán sus instancias acompañadas de copia del título profesional y hoja de servicios á esta Alcaldía, dentro del indicado plazo.

El agraciado, quedará en libertad para contratar las igualas con los vecinos acomodados en número de ciento veinticinco próximamente.

Sangarcía, 13 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Abundio Araaguiti.

493

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades y se ordena á los individuos de la policía judicial, la captura y conducción á la Cárcel de Segovia, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

la misma Ciudad, del procesado en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de atentado, Fidel Martín García, (a) Moreno, de dieciocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Cuevas de Provanco, donde estuvo últimamente domiciliado, cuyo actual paradero se ignora, y cuya prisión provisional ha decretado dicho Tribunal.

Dado en Cuéllar á trece de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.—Vicente Martín Gutiérrez.

491

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por la Audiencia de Segovia, el penado Eustasio Arribas García, en la causa que se le siguió en este Juzgado por infidelidad en la custodia de documentos, se sacan á pública subasta por término de ocho días, y por primera vez, los bienes muebles embargados al penado, que con su tasación á continuación se expresan:

1.º Una carreta de bueyes para el servicio de la labranza; tasada en doscientas setenta pesetas.

2.º Catorce fanegas de trigo á diez pesetas una, importa ciento cuarenta idem.

3.º Tres fanegas de cebada á cinco pesetas, cincuenta céntimos una, importa dieciséis pesetas y cincuenta céntimos.

4.º Cuatro fanegas y media de algarrobas á siete pesetas una, importa treinta y una pesetas, cincuenta céntimos.

5.º La paja correspondiente á estos granos; tasada en seis pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Marzo actual, á las once, con las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del efectivo valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el remate, podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Santa María de Nieva á catorce de Marzo de mil novecientos doce.—José Zaragoza y Guijarro.—Ante mí: Liedo., Manuel F. Villamil.

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 18 DE MARZO DE 1912

503

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.— CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan y hora de las ocho de la mañana, á fin que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno, si servicios urgentes é inaplazables lo hicieran preciso.

Día 1.º de Abril

Adrados
Aguilafuente
Aldeasoña
Arroyo de Cuéllar
Calabazas
Campo de Cuéllar
Castro de Fuentidueña
Cobos de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña
Fresneda de Cuéllar

Día 2

Cuéllar
Cuevas de Provanco
Chañe
Chatún
Dehesa de Cuéllar
Fuente el Olmo de Iscar
Moraleja de Cuéllar
Narros

Día 3

Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentepeelayo
Fuentepeñel
Fuentesauco
Fuentes de Cuéllar
Fuentidueña
Lovingos
Membibre

Día 8

Fuentesoto
Gomezerracín

Hontalbilla
Laguna de Contreras
Lastras de Cuéllar
Mata de Cuéllar
Navalmanzano
Pinarejos
Vegafría

Día 9

Navas de Oro
Olombrada
Pinaregrillo
Remondo
Samboal
Sacramenia
San Cristóbal de Cuéllar
San Martín y Mudrián
Valledado

Día 10

Sanchonuño
San Miguel de Bernúy
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Valtiendas
Villaverde de Iscar
Zarzuela del Pinar
Alconada
Aldealengua de Santa María

Día 11

Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Monte
Aldehorno
Campo de San Pedro
Cascajares
Cedillo de la Torre
Cilleruelo de San Mamés
Grado
Honrubia

Día 12

Ayllón
Becerril
Corral de Ayllón
Estebanvela
Fresno de Cantespino
Maderuelo
Linares
Madriguera
Pajares de Fresno

Día 13

Fuentemizarra
Montejo de Serrezuela
Negredo
Pradales
Riaguas de San Bartolomé
Riaza
Moral
Muyo

Día 15

Languilla
Ribota

Santibáñez de Ayllón
Ríofrío de Riaza
Saldaña
Sequera de Fresno
Santa María de Riaza
Valdevacas de Montejo
Serracín

Día 16

Valdevarnés
Valvieja
Villacorta
Villaverde de Montejo
Riahuelas
Aragoneses
Balisa
Bercial
Bernardos

Día 17

Aldeanueva del Codonal
Aldehuela del Codonal
Armuña
Bernúy de Coca
Cobos de Segovia
Coca
Ciruelos de Coca
Hoyuelos
Itzaro

Día 18

Codorniz
Domingo García
Donhierro
Jemenuño
Etreros
Fuente de Santa Cruz
Labajos
Laguna Rodrigo
Lastras del Pozo

Día 19

Marazoleja
Marazuela
Martín Muñoz de la Dehesa
Martín Muñoz de las Posadas
Marugán
Miguel Ibáñez
Montuenga
Monterrubio
Moraleja

Día 20

Muñopedro
Melque
Migueláñez
Nava de la Asunción
Montejo de Arévalo
Ortigosa de Pestaño
San Cristóbal de la Vega
Sangarcía
Villagonzalo

Día 22

Nieva
Ochando

Paradinas
Rapariegos
Santa María de Nieva
Santiuste de San Juan Bautista
Tabladillo
Tolocirio
Villacastín

Día 23

Villeguillo
Villoslada
Juarros de Voltoya
Pinilla Ambroz
Abades
Adrada de Pirón
Aldea del Rey
Anaya
Añe

Día 24

Basardilla
Brieva
Caballar
Carbonero de Ahusín
Carbonero el Mayor
Collado Hermoso
Cubillo
Encinillas
Bernúy de Porreros.

Día 25

Cabañas
Cantimpalos
Cuesta
Escalona
Espirido
Fuentemilanos
Huertos
Sotosalvos
Juarros de Ríomoros
Escobar

Día 26

Escarabajosa de Cabezas
Espinar
Garcillán
Higuera
Hontanares
Hontoria
Lastrilla
Losa
Losana

Día 27

Madrona
Martín Miguel
Mozoncillo
Muñoveros
Sauquillo de Cabezas
Palazuelos
Revenga
Ortigosa del Monte
Otero de Herreros
Santo Domingo de Pirón

Día 29

Otones
San Ildefonso
Salceda
Pelayos
Roda
Santiuste de Pedraza
Tabanera la Luenga
Torrecaballeros
Valdeprados

Día 30

Navas de San Antonio
Trescasas
Torreiglesias
Turégano
Valdevacas y Guijar
Valseca
Veganzones
Zamarramala
Zarzuela del Monte

Día 1.º de Mayo

Valverde
Vegas de Matute
Yanguas
Aldealcorbo
Aldealengua de Pedraza
Aldeonsancho
Aldeonte
Arahetes
Barbolla

Día 3

Arcones
Arevalillo
Bercimuel
Boceguillas
Cabezuela
Carrascal del Río
Casla
Castillejo de Mesleón
Cerezo de Arriba
Castroserracín

Día 4

Cantalejo
Castillo de Sepúlveda
Castrogimeno
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Encinas
Duratón
Fresno de la Fuente
Gallegos

Día 6

Condado de Castilnovo
Duruelo
Fuenterrabollo
Grajera
Hinojosa
Navalilla
Navafria
Matabuena
Navares de las Cuevas
Pajarejos

Día 7

Matilla
Navares de Enmedio
Orejana
Pedraza
Perorrubio
Prádena
Puebla de Pedraza
Rebollo
San Pedro de Gaillos
Santa Marta

Día 8

Cerezo de Abajo
Navares de Ayuso
Santo Tomé del Puerto
Sebúlcór
Sepúlveda
Sigüero
Sigueruelo
Sotillo
Torre Val de San Pedro

Día 9

Turrubuelo
Urueñas
Valdesimonte
Valle de Tabladillo
Valleruela de Pedraza
Valleruela de Sepúlveda
Ventosilla
Villar de Sobrepeña
Villaseca

Días 10, 11 y 13.

Segovia
Segovia, 16 de Marzo de 1912.
El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

Señalados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á propuesta de esta Comisión mixta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, los días 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de Abril; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 de Mayo del año actual, y hora de las ocho de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del expresado año y de los que, procedentes de los de 1909, 1910 y 1911, y anteriores en algunos casos particulares y por circunstancias especiales, están sujetos á la revisión de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas; cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de la Excm. Diputación provincial; esta Comisión mixta, con el objeto de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ofrecérseles en cuanto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus respectivos Comisionados, y á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado hacer á aquellas Corporaciones, las advertencias siguientes:

Primera. El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, será precisamente uno de los Concejales ó el Secretario del mismo, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesado en las operaciones del reemplazo, y que además de estar enterados en las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que le acompañen, sepa leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 132 de la ley de Reemplazos vigente, en caso de que no asista á la sesión de esta Comisión mixta el Síndico del Ayuntamiento, ni un delegado del mismo que, según lo dispuesto en el artículo 120 de aquella, puede la Corporación nombrar con tal objeto.

Segunda. El Comisionado del Ayuntamiento, deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria

para que pueda hallarse en esta Capital, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, con las demás personas que deban comparecer al acto, y que serán las que se hallen comprendidas en los casos siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual, que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades sino hay reclamaciones por parte de algunos de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedades que hubieren alegado.

4.º Cualquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, á no ser que tengan que venir también por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

5.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos á revisión que, en virtud de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan sido excluidos total ó temporalmente, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión.

6.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos referidos que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los expresados padres, abuelos ó hermanos hubieren resultado éstos impedidos para el trabajo, ó si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ello, hubiese apelado ellos mismos del reconocimiento y fallo del expresado Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, abuelos ó hermanos que se hallen comprendidos en el párrafo primero del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y que hayan sido ya reconocidos ante esta Comisión Mixta y comprobados sus impedimentos conforme lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Si alguno de los referidos padres, hermanos ó abuelos que tengan que ser reconocidos ante esta Comisión Mixta no pudieran comparecer ante la misma por padecer impedimento físico y permanente, que notoriamente les imposibilitase en absoluto trasladarse á esta Capital, con el fin de no demorar su reconocimiento, se acompañará la información de los señores Alcalde, Cura Párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, según preceptúa el tercer párrafo del artículo 125 del citado Reglamento, y una lista de los demás Médicos titulares de la localidad, ó á falta de éstos de los de los dos pueblos más inmediatos. El mismo procedimiento se observará en el caso de que algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión no pueda presentarse ante la misma por hallarse imposibilitado de una manera absoluta y permanente que no le permita trasladarse á esta Capital.

Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de los reemplazos de los años anteriores que al ser tallados ó reconocidos en

ellos hayan sido declarados por esta Comisión excluidos totalmente.

Segunda. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, sin falta, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento ajustada al modelo número 1 que se inserta á continuación de esta Circular.

2.º Testimonios ó certificaciones literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendidos en papel de la clase 12.ª, debiendo consignarse en el de la clasificación las de todos los mozos por orden de menor á mayor según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Un testimonio ó certificación literal del acta de sesión celebradas para la revisión de las exenciones ó excepciones concedidas á los mozos del reemplazo de 1909; otro testimonio ó certificación del acta de la sesión que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1910 y otro testimonio ó certificación del acta de sesión que se haya celebrado para la revisión de las exenciones y excepciones de los mozos del reemplazo de 1911, extendidos dichos tres documentos por separado y en papel de la clase 12.ª, debiendo ser negativos en el caso de que en alguno de dichos años no hubiere excepciones ni exclusiones que revisar, y si en alguno de los pueblos hubiere algún caso ó casos que revisar procedentes de años anteriores á los citados, se remitirán también iguales documentos.

4.º Los certificados, expedidos en papel de la citada clase, de talla, peso y reconocimiento de todos los mozos del del reemplazo del año actual: en los dos primeros se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla y peso, y si se conformó ó no con el parecer de los talladores y pesadores, firmando dicha conformidad el interesado, ó su padre ó tutor, ó persona que le represente, ó dos testigos hábiles á su nombre si ninguno de los asistentes supiera escribir, también autorizarán los expresados certificados los talladores y pesadores respectivamente y serán visados por el Alcalde, y en cuanto á los de reconocimiento deberán estar redactados y requisitados en la forma que previenen las reglas segunda, tercera y cuarta de la Real orden circular de 16 de Febrero último.

5.º Los certificados originales de talla ó reconocimiento, según la causa de la exclusión que motive la revisión, de los mozos de los reemplazos anteriores, sujetos á ella.

6.º Una relación nominal de los mozos del actual reemplazo expresiva de la clasificación de cada uno de ellos con arreglo al modelo número 2, y otras tres relativas á la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1909, 1910 y 1911, conforme al modelo número 3, debiendo ser por separado cada una de dichas cuatro relaciones.

7.º Otra relación nominal de la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante esta Comisión.

8.º Las relaciones de mozos que á los efectos del alistamiento hayan pasado al Ayuntamiento los señores Curas Párrocos y Jueces municipales.

9.º Todos los expedientes instruidos

en justificación de las excepciones que se hayan alegado con arreglo al art. 89 de la vigente Ley de reemplazos en cuanto á los mozos del año actual, y al 87 de la ley anterior por lo que respecta á los de los tres anteriores, debiendo unirse á los correspondientes á mozos del presente año certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde del importe á que por término medio asciende el jornal de un bracero en la localidad, y otra de la cantidad que por contribución industrial satisface el padre ó la madre del mozo que alegue la excepción.

10. Las informaciones, de que se hace mención en el número 6 de la advertencia primera de esta Circular.

11. Los expedientes de prófugos que se hayan instruido á mozos del reemplazo del año actual y no hubiesen ya remitido á esta Comisión.

12. Dos filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, redactadas en la forma, y con las circunstancias que prescribe el párrafo tercero del art. 66 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento y con sujeción al modelo número 4.

Tercera. Se previene á los señores Secretarios de los Ayuntamientos que sino procuran expedir por separado cada uno de los documentos que se citan en los números segundo, tercero sexto y séptimo de la advertencia anterior, ó si dejasen de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes* del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, le será impuesta la multa de 17'50 pesetas.

Cuarta. Los señores Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea á los Comisionados de todos los documentos, y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del en que se haya de celebrar el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, debiendo tener entendido dichos señores Comisionados, que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Quinta. También procurarán los señores Alcaldes y Secretarios que todos los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, ó en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguardar á verificarlo al tiempo de su presentación en la Secretaría de esta Comisión.

La Comisión mixta confía en que los Ayuntamientos y sus Secretarios procurarán dar en la parte que les incumbe el más exacto cumplimiento á este importante servicio, observando con todo celo y diligencia las prescripciones de la presente circular, no dando lugar á que se vea en la precisión de imponerles y exigirles los correctivos y responsabilidades correspondientes, según el carácter de la falta ó infracción legal y los perjuicios que, por consecuencia de ellas, se ocasione á los interesados y al público en general.

Segovia, 16 de Marzo de 1912.—El Presidente, JOSÉ BERNIEJO MAYORAL.

MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de....., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don....., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.
..... á..... de..... de 1912.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de

SEGOVIA.

MODELO NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19.., con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	TALLA		PESO Kilogramos	Perímetro torácico centímetros	Reco- noci- miento	Clasifica- ción del Ayunta- miento	Observaciones
		Metros	Milímetros					

En..... á..... de..... de 19..
v.º B.º:

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

El Secretario del Ayuntamiento,

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes á sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo á las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

MODELO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año.... con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA		Reco- noci- miento	Clasificación del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
		Metros	Milímetros			
1	F. de T.....	1	600		Soldado.....	
2	M. de C.....	1	420		Excluido totalmente por corto.....	Reclamado por R. R.
3	F. de L.....	1	115		Id. temporalmente por id....	Reclamó el mismo
4	E. de S.....	1	558		Soldado condicional (art. 87 de la ley).	Reclamado por E. U.
5	V. de D.....	1	590		Excluido totalmente por defecto físico.	
6	R. de B.....	1	549		Id. temporalmente por id....	
7	N. de O.....	1	610			Prófugo.

En..... á..... de..... de 1912.

v.º B.º:

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

El Secretario del Ayuntamiento,

MODELO NÚM. 4

ALISTAMIENTO DE.....

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de.....

Partido judicial de.....

Provincia de.....

FILIACIÓN de....., hijo de....., y de....., natural de....., provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de....., de oficio....., de estado..... su estatura..... metro..... milímetros, su peso..... kilogramos, su perímetro torácico..... centímetros; sabe leer,..... escribir, (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de....., por el tiempo de..... años contados desde el día en que ingresó en Caja.

v.º B.º:

EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

El Comandante segundo Jefe de la Caja de recluta,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; si es empleado público, dónde presta servicio y en qué cargo; si sirve en el Ejército, la situación, y por último, el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que se haya incluido.